

7
hacer en fin de el presente año, y en cada Feligresía, ò Parroquia han de concurrir los Vecinos de ella para elegir sus doce Comissarios Electores con las formalidades que la Instruccion de 26. de Junio de este año lo dispone.

En punto à la segunda: Que los Votos han de ser en secreto, yendo cada Elector à darle al Escribano de Ayuntamiento con asistencia de el Juez para la mayor libertad de los Votantes, sin que puedan revelarse por dicho Escribano, pena de privacion de Oficio.

Que en quanto à la tercera duda, los comprehendidos en ella, carecen de Voto activo, y pasivo, por lo qual no deben intervenir en dichas Elecciones para evitar influencia de los Concejales en acto tan libre, y serio.

Que por lo correspondiente à la quarta duda, no hay inconveniente en que los Comissarios Electores, en caso de enfermedad, ò ausencia, embien su Voto cerrado, y firmado por escrito, con tal, que no haya abuso en escusarse de asistir, y que nunca puedan passar de la quinta parte de Electores los que voten en esta forma.

Que por lo perteneciente à la quinta, salvo la silla del Juez, todos deben ser iguales, votando por el orden que estèn sentados, y sentandose naturalmente conforme vayan entrando, sin afectacion, pues esto no dà, ni quita distincion, ni es justo hacer distinciones odiosas en actos comunes à todos.

Y por lo tocante à la sexta duda: Que los Vecinos Nobles deben tener en su Parroquia el Voto igual al del Estado general sin diferencia.

Y de orden del Consejo lo participo à V. S.

